SECRETARIA GENERAL
DECRETACION
EHW/PDG/CMI/fhb

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Modifica Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado, aprobado por Resolución Exenta N°2516 de 2021.

TEMUCO, **18/04/2022**

RESOLUCION **EXENTA 0956**

VISTOS: Los DFL Nºs 17 y 156 de 1981, D.S. 242 de 2018, todos del Ministerio de Educación, D.U. N°314 de 2010.

CONSIDERANDO

Que por Resolución Exenta N°2516 de 2021, se aprobó el reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado.

El acuerdo del Consejo Académico en sesión ordinaria N°255 de fecha 10 de marzo de 2022, que aprueba la propuesta de modificar el Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado.

El Ord. N°08/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Vicerrectora de Pregrado, Sra. Pamela Ibarra Palma, que solicita modificar el Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado.

R E S U E L V O

MODIFICASE Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado de la Universidad de La Frontera, aprobado por Resolución Exenta N°2516 de 2021, en la forma que indica:

1°) EN EL TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sustitúyase el Artículo 4°

ARTÍCULO 4º: El Comité Académico de Pregrado será la instancia técnica que asesorará al Vicerrector(a) de Pregrado en materias de docencia de pregrado y tendrá la responsabilidad de evaluar todas las propuestas de creación de programas de pregrado, modificación de Planes de Estudio y de reglamentos que regulan la docencia de pregrado. El Comité Académico de Pregrado será presidido por el Vicerrector(a) de Pregrado y estará integrado por los(las) Directores(as) de Pregrado de cada Facultad o su equivalente; el(la) Director(a) de Desarrollo Curricular y Docente, el(la) Director(a) de Formación Integral y Empleabilidad, el(la) Director(a) de Informática, el(la) Director(a) de Registro Académico Estudiantil y el(la)Director(a) de Desarrollo Estudiantil.

2) EN EL TITULO II: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU REGLAMENTACIÓN

Sustitúyase las letras a. y c. del artículo 6 , por las siguientes:

ARTÍCULO 6º: Los Planes de Estudios tendrán una estructura que deberá Incluir:

a. La denominación del Título Profesional y Grado o Grado Académico a que conduce con incorporación de lenguaje inclusivo.

c. El nombre de cada Actividad Curricular, con especificación de si corresponde a una asignatura o módulo integrado, la formación que concede (Básica, Especializada o General), su carácter (Teórico, Práctico o Teórico-Práctico), su flexibilidad curricular (Obligatoria, Optativa o Electiva) y su duración (horas, semanas, bimestre, semestre, año).

3) EN EL TÍTULO III: DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURA O ACTIVIDADES CURRICULARES

Sustitúyase el Artículo 14°
ARTÍCULO 14º: Durante el periodo lectivo se aplicarán instrumentos de evaluación de la docencia y gestión, preparados por la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente.

Adicionalmente, las Facultades, los(las) Directores(as) de Carrera y los(las) docentes podrán aplicar otros instrumentos de evaluación de la calidad, diseñados específicamente para la Facultad, la Carrera o una actividad curricular en particular.

4) EN EL TÍTULO IV: DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Sustitúyase el artículo 16°

ARTÍCULO 16º: Tendrá el carácter de titulado(a) el(la) estudiante que haya completado todos los requisitos establecidos en su Plan de Estudios y además haya cumplido con lo dispuesto en su Reglamento de Carrera y por la Universidad para el otorgamiento de títulos, verificados a través de la Oficina de Títulos y Grados.

5) EN EL TÍTULO V: DE LAS ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Sustitúyase el Artículo 21°

ARTÍCULO 21º: Los(las) estudiantes deberán cursar obligatoriamente, tan pronto se programen, las asignaturas del nivel más bajo de su plan de estudios. Lo anterior es, además, aplicable a las asignaturas que el(la) estudiante hubiese reprobado.

6) EN EL TÍTULO VI: DEL IDIOMA INGLÉS COMO ACTIVIDAD CURRICULAR

Sustitúyanse los Artículos 27° y 28°:

ARTÍCULO 27º: Los(las) estudiantes que se incorporen a una carrera que conduzca al grado de Licenciado deberán aprobar el requisito de inglés institucional.

a. Los(las) estudiantes de primer año deberán rendir el Diagnóstico de Inglés Institucional antes de iniciar su primer semestre y en las fechas que establece el Calendario Académico. El resultado obtenido ubicará al/la estudiante en uno de los niveles de inglés impartidos por la Coordinación de Idiomas, y que deberá inscribir a partir del segundo nivel de su carrera y dentro de los plazos que establece su plan de estudios. Los niveles de inglés y porcentajes de logro en el diagnóstico son los siguientes:

Nivel a Cursar	Porcentaje	Descripción
Principiante	Entre 0% y 29% de logro	Corresponde a los estudiantes que poseen conocimientos rudimentarios de inglés. Los sitúa bajo el nivel A1
Básico	Entre 30% y 44% de logro	Corresponde a los estudiantes que poseen conocimientos elementales de inglés. Similar al nivel A1
Pre-Intermedio	Entre 45% y 59% de logro	Corresponde a los estudiantes que poseen conocimientos básicos de inglés. Similar al nivel A2 inferior
Intermedio	Entre 60% a 69% de logro	Corresponde a los estudiantes que poseen un nivel pre-intermedio, equivalente al nivel A2 superior
Aprueba el requisito de inglés institucional	Igual o mayor a 70% de logro	Corresponde a los estudiantes que poseen un nivel equivalente al B1 o superior

b. Podrán convalidar el requisito de inglés institucional aquellos estudiantes que posean una certificación internacional vigente (ejemplo, PET, CAE, TOEFL, IELTS, etc, con una antigüedad no mayor a dos años), que acredite el nivel B1 tras la evaluación de las cuatro habilidades del idioma. El documento original debe ser presentado a la Coordinación de Idiomas, quien evaluará y tramitará a la Dirección de Registro Académico Estudiantil según corresponda.

ARTÍCULO 28º: El examen de suficiencia evaluará las habilidades lingüísticas de comprensión lectora, comprensión auditiva, producción oral y producción escrita. El(la) estudiante debe obtener 70% o más de logro para aprobar el requisito de inglés institucional, lo que equivale al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia.

a. Este examen se rendirá dentro del curso nivel Intermedio o en talleres afines al terminar cada semestre, siempre y cuando el/la estudiante haya cumplido con los requisitos expresados en el programa de asignatura.
b. Los(las) estudiantes de cuarto año o superior que no cursen niveles de inglés, podrán postular para rendir este examen en las fechas establecidas en el Calendario Académico; en la octava y decimosexta semana lectiva del semestre. Para lo cual, el(la) estudiante deberá realizar la postulación en Intranet, 7 días antes de la fecha establecida. Los cupos serán otorgados a estudiantes con mayor atraso en su requisito de inglés.
c. La aprobación del examen de suficiencia se registrará en la ficha de avance curricular del/la estudiante, lo que le permitirá obtener una certificación emitida por la Dirección de Registro Académico Estudiantil.

7) EN EL TÍTULO X: DE LA ELIMINACIÓN DEL ESTUDIANTE

Sustitúyase la letra b del artículo 43°.

b. Haber reprobado todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios cursadas en un semestre, excluyendo asignaturas bimestrales. Esta causal no se aplicará si la Actividad Curricular reprobada es la única del nivel en el Plan de Estudios y es además la única inscrita por el estudiante en el periodo académico. Tampoco se aplicará si la Actividad Curricular reprobada es la única inscrita por el estudiante, ya que no cumple requisito para inscribir otras en el mismo periodo.

Sustitúyase la letra 2.b del Artículo 44°.

2.b) Segunda solicitud de Continuidad de Estudios: Para optar a presentar esta solicitud, el(la) estudiante deberá tener aprobado al menos el 50% de los créditos SCT totales de su Plan de Estudios. En caso de que la Carrera no esté expresada en SCT, para poder optar a esta solicitud el(la) estudiante deberá tener aprobado al menos el 50% de las horas intra-aula de su Plan de Estudios.
La solicitud deberá dirigirse al Decano(a), quién resolverá considerando el informe del Consejo de Carrera y sin ulterior recurso.
La decisión para las continuidades de estudios 2.a y 2.b quedará consignada en una Resolución Interna de la Facultad, la que deberá indicar los motivos para denegar la solicitud o, en caso de aceptación, la misma Resolución consignará las asignaturas que el estudiante debe inscribir, de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Carrera, resolución que deberá ser comunicada oportunamente a el(la) estudiante.

8) EN EL TITULO XI

a) Sustitúyase el nombre del TITULO XI: LA ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A ACTIVIDADES CURRICULARES, por el siguiente: **"TÍTULO XI: DE LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES CURRICULARES".**

b) Sustitúyase los Artículos 47° y 50° por los siguientes:

ARTICULO 47º: La asistencia a las actividades curriculares será regulada de la siguiente forma:

a. Asignaturas de carácter práctico: Asistencia obligatoria en un 100% a todas las actividades curriculares definidas como de carácter Práctico, según el Plan de Estudios de la Carrera y actividades de evaluación.
b. Asignaturas de carácter teórico: En las actividades curriculares definidas como de carácter teórico, se podrá establecer en el Programa de Asignatura un porcentaje mínimo de asistencia, no mayor al 70%, lo que deberá ser informado a los estudiantes. La asistencia deberá ser evidenciada con un registro formal de cada una de las clases.
c. Asignaturas de Carácter Teórico-práctico: Asistencia obligatoria de un 100% en el aspecto práctico. En el aspecto teórico se podrá establecer un mínimo de asistencia, no mayor al 70%, lo que deberá ser informado a los estudiantes. En este tipo de asignaturas se deberá explicitar en el programa de la asignatura cuales son las actividades de carácter práctico que deberán contar con asistencia del 100%. La asistencia deberá ser evidenciada con un registro formal de cada una de las clases.

El(la) estudiante, en caso de fuerza mayor, podrá asistir a la sala de clases (a excepción de laboratorios, salidas a terreno y prácticas profesionales e internados) con su hija(o). El(la) estudiante será responsable del cuidado y comportamiento del menor.

Las Facultades podrán determinar, mediante Resolución Interna, un porcentaje de asistencia mínimo para todas o algunas de las actividades curriculares impartidas por su Facultad, el que no podrá contravenir lo señalado precedentemente.

ARTÍCULO 50º: En caso de justificación de inasistencia por:

a. Motivos de salud, el(la) estudiante deberá presentar Certificado de Salud de un(a) profesional habilitado, en el Servicio de Salud Estudiantil, indicando las actividades lectivas que se ausentó o ausentará. El Servicio de Salud Estudiantil se pronunciará sobre la validez del certificado y notificará vía mail a el(la) docente responsable de la(s) asignatura(s) y a el(a) Director(a) de Carrera indicando el periodo de inasistencia del estudiante.
b. Paternidad, el estudiante padre de un recién nacido podrá ausentarse por un periodo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de nacimiento de la hija(o). Para hacer uso de este derecho deberá presentar el certificado de nacimiento en el Servicio de Salud Estudiantil, quien se pronunciará sobre la validez del certificado y notificará vía mail el(la) docente responsable de la(s) asignatura(s) y a el(la) Director(a) de Carrera indicando el periodo de inasistencia del estudiante.
c. Situaciones de fuerza mayor, el(la) estudiante que por motivos personales diferente a lo señalado anteriormente tal como: enfermedad de un hijo(a), citación a tribunales, situación laboral, fallecimiento de un familiar y otras circunstancias de similar importancia; deberá justificar su inasistencia con su Director(a) de Carrera, quien podrá consultar o requerir mayores antecedentes a la instancia que estime pertinente, para decidir la aceptación o no de la justificación.

El(la) estudiante tiene plazo máximo de 5 días hábiles, desde iniciada la inasistencia, para presentar los antecedentes que justifican su inasistencia a las respectivas instancias (Servicio de Salud Estudiantil o Dirección de Carrera, según sea el caso).

Fuera de éste plazo, no será recepcionada ni aceptada la justificación.

En caso de no cumplir con los requisitos, la justificación de inasistencia será rechazada, situación que será informada a el(la) estudiante y al(los) docente(s) vía email, por el(la) Director(a) de Carrera.

El Servicio de Salud Estudiantil o Dirección de Carrera, tienen un plazo de 5 días hábiles para resolver y dar respuesta a las solicitudes que le sean derivadas.

El(la) Director(a) de Carrera deberá mantener un registro de la inasistencia de sus estudiantes.

9) EN EL TÍTULO XII: DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Sustitúyase el Artículo 53°

ARTÍCULO 53º: El(la) estudiante podrá interrumpir sus estudios temporalmente, en los siguientes casos:

a. Postergación de Estudios
b. Retiro Temporal

Como parte de este proceso, es responsabilidad del estudiante tramitar la suspensión de sus beneficios estudiantiles en la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Secretario General TEMUCO

Firmado digitalmente por PLINIO DONOSOR DURÁN GARCÍA

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA RECTOR TEMUCO

Firmado digitalmente por Eduardo Rodolfo Alfredo Hebel Weiss

R E C T O R

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Investig y Postgrado
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría de Adm. y Fzas.
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Campus
- Directores Administrativos
- Directores de Departamento
- Directores de Carrera
- Directores de Centros
- Dirección de Registro Académico Estudiantil
- Dirección Desarrollo Estudiantil
- Dirección de Desarrollo Curricular y Docente
- Jefe de Sección
- Jefes de División
- Jefes de Oficina
- Dirección de Equidad de Género

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Contralor (Subrogante) TEMUCO - CHILE

ROBERTO CONTRERAS EDDINGER CONTRALOR UNIVERSITARIO

Firmado digitalmente por Roberto David Contreras Eddinger
Motivo: TOMA DE RAZON
CONTRALORIA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Ubicación: TEMUCO. CHILE
Fecha: 2022.04.21 15:00:51 -04'00'